Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Auto Interlocutorio No. 716

Radicación No. 13836310300120220032000.

IDENTIFICACION DEL PROCESO, RADICACION Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: Alexander Mendoza Bravo
Radicación No. 13836310300120220032000.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la demanda presentada se encuentra pendiente para estudio de admisión o no, fue presentada digitalmente y se encuentra en el OneDrive de este despacho

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de noviembre de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la demanda presentada de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de Alexánder Mendoza Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.193.170, en calidad de propietario del predio denominado "LOTE No.3", ubicado en la vereda Los Volcanes dentro de la jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, ésta reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y la ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de Alexander Mendoza Bravo, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.193.170 en calidad de propietario del predio denominado "LOTE NO.3", ubicado en la vereda Los Volcanes, municipio de Turbaco, Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria N°060-347145.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 138362031001, del Banco Agrario, la suma correspondiente CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS

Auto Interlocutorio No. 716

MONEDA CORRIENTE. ($112.497.910), valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-347145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: AUTORIZAR de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 el ingreso al predio denominado "LOTE No.3 ", ubicado en la vereda Los Volcanes, dentro de la jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-347145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

SEXTO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado de Cartagena - Bolívar, de la existencia de este proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022; la parte demandante deberá notificar a la demandada, en el término de dos (2) días (Núm. 3°, artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015. 2

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante al profesional en derecho CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.390, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 150.609 del C. S. de la J., email celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

YD

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc19e26156f95a6dff503625045441afb167fbe466f969154a243409c5b5976**

Documento generado en 23/11/2022 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica